# PGR

Sesión: DÉCIMA NOVENA ORDINARIA
Fecha: 4 DE OCTUBRE DE 2016
Hora: 12:00 horas.
Lugar: Ciudad de México
Reforma 211-213, Sala A

# **ACTA DE SESIÓN**

#### **INTEGRANTES**

1. Lic. Dante Preisser Rentería.

Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental; y Presidente del Comité de Transparencia.

En términos de lo dispuesto en el Acuerdo A/072/2016 por el que se crea la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental de la Procuraduría General de la República y se conforma el Comité de Transparencia, en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.(DOF,9.V.2016)

2. Dr. Pedro Ayala Ruíz.

Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos en la Dependencia.

En términos de lo dispuesto en los artículos 18, fracción VII y 66, fracción VIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República ,en consonancia con el artículo 64 fracción i de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.(DOF,9.V.2016)

3. Lic. Luis Grijalva Torrero.

Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República. En términos de lo dispuesto por los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en consonancia con el artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF,9.V.2016)



#### ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Lectura y aprobación de Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las solicitudes de información.
- A. Solicitud de acceso a la información en la que se analiza la inexistencia de información.
  - A.1. Folio 0001700235816
- B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la reserva y/o confidencialidad:
  - B.1. Folio 0001700227716
  - B.2. Folio 0001700227816
  - B.3. Folio 0001700233816
  - B.4. Folio 0001700237616
  - B.5. Folio 0001700237416
  - B.6. Folio 0001700244216
  - B.7. Folio 0001700244516
  - B.8. Folio 0001700248616
  - B.9. Folio 0001700249816
  - B.10. Folio 0001700253016
- B.11. Folio 1700100007316
- C. Respuestas a solicitudes de información en las que se analiza la incompetencia de la Procuraduría General de la República respecto de los datos requeridos.
  - C.1. Folio 0001700248316
  - C.2. Folio 0001700261116
- D. Respuestas a solicitudes de información que se someten al análisis del Comité de Transparencia.
- E. Solicitudes de acceso a la información en las que se determina la ampliación de término:
  - E.1. Folio 0001700246616
  - E.2. Folio 0001700246916
  - E.3. Folio 0001700248016
  - E.4. Folio 0001700248516
  - E.5. Folio 0001700248716
  - E.6. Folio 0001700249216
  - E.7. Folio 0001700249416



F.	E.8. Folio 0001700249716 E.9. Folio 0001700249916 E.10. Folio 0001700250016 E.11. Folio 0001700250316 E.12. Folio 0001700251616 E.13. Folio 0001700251716 E.15. Folio 0001700251916 E.16. Folio 0001700252116 E.17. Folio 0001700252316 E.18. Folio 0001700252416 E.19. Folio 0001700252616 E.20. Folio 0001700252716 E.21. Folio 0001700252716 E.22. Folio 0001700253516 E.23. Folio 0001700253616 E.24. Folio 0001700257416 E.25. Folio 0001700257416
• •	a las resoluciones del INAI.
	F.1. Folio 0001700000216 — RDA 1629/16 F.2. Folio 0001700075916 — RDA 2715/16
	F.3. Folio 0001700082516 — RDA 3075/16
	F.3. Folio 0001700082516 — RDA 3075/16  Asuntos Generales.
	F.3. Folio 0001700082516 — RDA 3075/16
	F.3. Folio 0001700082516 — RDA 3075/16  Asuntos Generales.
	F.3. Folio 0001700082516 — RDA 3075/16  Asuntos Generales.
	F.3. Folio 0001700082516 — RDA 3075/16  Asuntos Generales.
	F.3. Folio 0001700082516 — RDA 3075/16  Asuntos Generales.
	F.3. Folio 0001700082516 — RDA 3075/16  Asuntos Generales.
	F.3. Folio 0001700082516 — RDA 3075/16  Asuntos Generales.
	F.3. Folio 0001700082516 — RDA 3075/16  Asuntos Generales.
	F.3. Folio 0001700082516 — RDA 3075/16  Asuntos Generales.

Décima Novena Ordinaria 2016 Página 3 de 30



#### **ABREVIATURAS**

- PGR Procuraduría General de la República.
- OP Oficina de la C. PGR.
- **SJAI** Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales.
- SCRPPA Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo.
- SEIDO Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
- SEIDF Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales.
- SDHPDSC Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.
- AIC Agencia de Investigación Criminal.
- OM Oficialía Mayor.
- CAIA Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías.
- CGSP Coordinación General de Servicios Periciales.
- COPLADII Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional.
- CENAPI Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.
- PFM Policía Federal Ministerial.
- FEADLE Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión.
- FEPADE Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales.
- FEVIMTRA Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.
- **UEAF** Unidad Especializada en Análisis Financiero.
- DGCS Dirección General de Comunicación Social.
- DGALEYN Dirección General de Análisis Legislativo y Normatividad.
- VG Visitaduría General.
- INAI Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- LFTAIP Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- LFTAIPG Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- CFPP Código Federal de Procedimientos Penales
- CNPP Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Y Unidades Administrativas diversas y Órganos Desconcentrados descritos en el Acuerdo A/238/12, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Septiembre de 2012, así como las contempladas en otras normativas aplicables.

# PGR

#### **ACUERDOS**

- I. Aprobación del Orden del Día.
- II. Aprobación del Acta de la Sesión inmediata anterior.
- III. Análisis y resolución de las Solicitudes de Información para su Análisis y Determinación:
  - A. Solicitud de acceso a la información en la que se analiza la inexistencia de información.

#### A.1. Folio 0001700235816

Contenido de la Solicitud: "Solicito versión pública de todas las comunicaciones documentadas (sea en cualquier forma y/o medio incluso email, SMS, y/o otro medio de comunicación) entre Tomás Zerdón y el entonces Procurador de Justicia, Jesus Murillo Karam, que incluyen unas y/o todas los siguientes frases: "ya me cansé" "ayotzinapa" "Iguala" "Beltrán Leyva" "ejercito" "Marina" "estudiantes" "Cocula" "Abarca" "Pineda Villa" "Rosales". Por favor considere el siguiente rango de tiempo: 1-28 de febrero de 2015." (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OP, AIC, SDHPDSC, OM.

Al respecto la OP, la AlC y la SDHPDSC, señalaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, ninguna de dichas unidades administrativas localizó información coincidente con la solicitud. En ese sentido, el Presidente del Comité solicita al Enlace de Transparencia de la SDHPDSC su pronunciamiento respecto de la información solicitada, situación por la que dicho servidor público reiteró no contar con información al respecto.

Por lo que hace a la OM, manifestó que la DGTIC, se encuentra impedida en proporcionar la información, toda vez que los responsables de aquella información que se aloje en aparatos de comunicación, son los usuarios de los servicios de correo electrónico y/o telefonía celular, por lo que es necesario acudir a cada unidad administrativa para conocer si se realizó un respaldo para el caso de correos electrónicos. Asimismo, el enlace de transparencia de la OM manifestó que los correos de todos los servidores públicos solo se encuentran almacenada en los 90 días previos a partir de que se genera la misma, y que derivado de la solicitud en comento se realizó una búsqueda en los servidores sin que hubiera información en los términos requeridos por el particular.

**PGR/CT/RESOL/INEX/002/2016**: Por lo anteriormente expuesto, el Comité de Transparencia por unanimidad, determina **confirmar** la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con el marco normativo en materia de transparencia, específicamente con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.-----

M

Página 5 de 30



B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analiza la reserva y/o confidencialidad:

#### B.1. Folio 0001700227716

Contenido de la Solicitud: "respecto al alcalde de san blas nayarit, hilario ramirez villanueva, quien se presume a traves de diversos medios, que afirmo que "robo poquito" durante su mandato como presidente municipal, se solicita atentamente : (i) indicar si se levanto alguna denuncia o querella para investigarlo, (ii) proporcionar copia del expediente en el que se investigo el posible robe que cometio al erario publico, (iii) en su caso, confirmar que esa h. procuraduria fue omisa para investigar el posible delito.". (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF, SCRPPA, SDHPDSC, SEIDO, FEPADE y DGCS.

PGR/CT/ACDO/019/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva y confidencialidad, respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa en contra de la persona referida en la solicitud, con fundamento en los artículos 110, fracción VII y 113, fracción I de la LFTAIP, respectivamente, por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Riesgo real, demostrable e identificable, en virtud que emitir pronunciamiento de la información peticionada en sentido afirmativo o negativo, es decir manifestar la existencia o inexistencia de alguna denuncia, investigación o averiguación previa en trámite limitaría la capacitad de esta Institución para prevenir los delitos, ya que dar a conocer cualquier información, puede poner en riesgo las acciones implementadas para evitar la comisión de delitos.

En concordancia con lo anterior, proporcionar información en sentido afirmativo o negativo, es decir, manifestar la posible existencia o inexistencia de alguna denuncia, investigación o averiguación previa en trámite vulneraría el resultado de las posibles investigaciones practicadas por la autoridad competente, ya que bajo ese contexto se puede alertar al inculpado o sus cómplices, o bien provocar la alteración o destrucción de los objetos del delito que se encuentren relacionados con la investigación o realizar cualquier acción que pueda entorpecer la investigación o poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que se encuentre inmersa en la misma.

II. Es pertinente señalar que la reserva del pronunciamiento de esta Institución en sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de alguna denuncia, investigación y/o averiguación previa en contra de la persona referida en su solicitud, supera el ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que la información en comento atiende a la protección del interés jurídico superior de la sociedad, siendo que una de las atribuciones de

Página 6 de 30



esta Procuraduría General de la República radica en implementar acciones para prevenir los delitos y, por ende, dar cuenta sobre la capacidad para evitar la comisión de hechos relacionados con conductas posiblemente ilícitas, atendiendo así a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos.

III. La reserva del pronunciamiento de esta Procuraduría General de la República en sentido afirmativo o negativo respecto a la información peticionada, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la prevención de los delitos como facultad de esta Institución, consistente en la implementación de acciones para evitar su comisión; en ese sentido, en un ejercicio de ponderación de derechos cabe señalar que el interés general se coloca por encima de un interés particular en torno al cual, las numerosas y diversas pretensiones y aspiraciones que son tuteladas por el derecho pueden clasificarse en dos grandes grupos, en el primero, se incluyen las pretensiones que tienden a satisfacer las necesidades específicas de los individuos y grupos sociales; dichas pretensiones constituyen el interés privado, y tiene la característica de que, al ser satisfechas, se producen beneficios solamente para determinadas personas.

Por el contrario, en el segundo grupo se encuentran las pretensiones que son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Estas últimas pretensiones son garantizadas mediante la actividad constante de los órganos del Estado, y para referirse a ellas se utiliza la expresión interés público. Por ello, la protección otorgada al interés público tiene mayor alcance jurídico que la tutela concedida a los intereses privados.

De esta suerte, el interés público es protegido por el Estado no sólo mediante disposiciones legislativas, sino también a través de un gran número de medidas de carácter administrativo que integran una actividad permanente de los poderes públicos, dirigida a satisfacer las necesidades colectivas. En cambio, en relación al interés privado, el Estado se limita a crear las condiciones propias para que los particulares satisfagan sus pretensiones mediante su propio esfuerzo. Así, se colige que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

De lo anterior, se deriva que, en principio toda la información en posesión de las autoridades federales, estatales y municipales, es pública y susceptible de acceso por los particulares; no obstante lo anterior, el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la normativa correspondiente, es decir, el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación, en el cual resultará clasificada la misma, siempre que exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público por conocer la información de que se trate.

En este tenor, se garantiza el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados con determinadas limitaciones, atendiendo a razones de interés público. No obstante, estas limitaciones se deben interpretar de forma restrictiva, con el fin de que únicamente se niegue

Página 7 de 30

# PGR

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

la información cuando exista un riesgo de daño sustancial a los intereses jurídicamente protegidos, que sea mayor al interés general de tener acceso a lo solicitado; por lo que, para la negativa de la información, es necesario que se demuestre en forma clara y debidamente sustentada el mérito de la reserva o confidencialidad de ésta
~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~
~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~

Página 8 de 30



#### B.2. Folio 0001700227816

Contenido de la Solicitud: "De la Averiguación Previa de los hechos acontecidos el 22 de mayo de 2015 en el Rancho El Sol, en el municipio de Tanhuato, Michoacán, en el que murieron 43 personas, solicito la versión pública de las declaraciones de los policías federales, las pruebas de balística, todos los documentos entregados por la Policía Federal sobre lo acontecido el 22 de mayo de 2015 en el Rancho El Sol, así como la información entregada por la SEDENA sobre estos hechos. Esta solicitud se sustenta en el informe presentado por la CNDH el pasado 18 de agosto, en el que señala la Policía Federal cometió VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS en el operativo en el Rancho El Sol.". (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA.

**PGR/CT/ACDO/020/2016:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la SCRPPA, respecto a los documentos que se encuentran inmersos en la averiguación previa solicitada, con fundamento en el artículo 110, fracciones VII y XII de la LFTAIP, en relación con el artículo 16 del CFPP, por un periodo de 5 años, por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

I. Con la entrega de la documentación solicitada se hace pública la información que posiblemente esté asociada a un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite; es decir, las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público de la Federación para la acreditación del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

Además, se estaría contraviniendo lo que expresamente establece el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que la averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

- II. De hacerse públicas las investigaciones del Agente del Ministerio Público de la Federación, la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, contenidas en la documentación solicitada, se estaría afectando el interés general que protege esta Institución, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, en atención de un interés particular.
- III. No es posible proporcionar la información solicitada, ya que al hacerse públicos los elementos que el Ministerio Público Federal pondría a consideración del Juez para determinar la culpabilidad o no del probable responsable, podrían alterarse los medios de prueba recopilados, el cuerpo del delito, o incluso, sustraerse de la acción de la justicia.

Por otro lado, el servidor público que contravenga a lo dispuesto en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, se sujetará al procedimiento de responsabilidad



administrativa o penal que corresponda, específicamente contemplado en el artículo 225 del Código Penal Federal	 	 



#### B.3. Folio 0001700233816

Contenido de la Solicitud: "pido los requisitos de elegibilidad para la designación de los directores generales de la estructura de la oficialía mayor de la par y los documentos que acrediten la designación de los que actualmente fungen como tales. una versión pública de sus nombramientos y los motivos y méritos por los cuáles fueron designados como tales". (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM.

El Doctor Pedro Ayala Ruíz, miembro de éste Comité de Transparencia, Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos en la Dependencia, se excusa de la votación del presente acuerdo, en virtud de que se trata de una solicitud de acceso a la información relacionada con dicho servidor público.

PGR/CT/ACDO/021/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por mayoría de votos, confirma la clasificación de confidencialidad invocada por la OM, de los datos personales inmersos en los Formatos únicos de Personal, de los Servidores públicos solicitados, así como los de la persona que ocupaba el puesto con anterioridad, tales como RFC, Homoclave, CURP, sexo, edad, estado civil, lugar de nacimiento, nacionalidad, teléfono particular, domicilio, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, autorizando en este acto la versión pública, de los documentos requeridos.

Página 11 de 30



#### B.4. Folio 0001700237616

Contenido de la Solicitud: "numero de investigaciones abiertas a gobernadores en turno, salientes o electos, indicando el nombre del investigado, los cargos que se le investigan y el numero de averiguaciones previas, carpetas o expedientes abiertos a cada uno de ellos. asi mismo solicito saber cuantas investigaciones se han realizado a ex gobernadores que hayan ejercido el cargo desde 2000 a la fecha, indicando el nombre del investigado, los cargos que se le investigan, si la investigacion sigue abierta o no, y el numero de averiguaciones previas, carpetas o expedientes abiertos a cada uno de ellos.". (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SEIDF, SCRPPA, SDHPDSC, SEIDO, SJAI, FEPADE y DGCS.

PGR/CT/ACDO/022/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65 fracción II. 102 v

140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, <b>confirma</b> la clasificación de confidencialidad, invocada por la SEIDF, SDHPDSC y la FEPADE, respecto de los nombres de los gobernadores en turno, salientes o electos, con fundamento en el artículo 113, fracción l de la LFTAIP, toda vez que el mismo protege la esfera de la confidencialidad de toda persona física identificada o identificable, en ese sentido, divulgar información relacionada a indagatorias en su contra, atentaría contra la intimidad, prestigio y buen nombre de la persona física

Página 12 de 30

# PGR

#### B.5. Folio 0001700237416

Contenido de la Solicitud: Se solicita la siguiente información disponible relacionada con la adquisición de cualquier software o herramienta tecnológica desarrollada por la firma NSO Group, o alguna de sus filiales y/o subsidiarias. La información solicitada debe incluir, mas no limitarse a: A) Gasto de la Procuraduría en la adquisición y/o uso de cualquier software y/o herramienta tecnológica desarrollada por la firma mencionada anteriormente (NSO Group). b) Detalles de los contratos (fecha, duración, monto, objetivos y razones de la contratación, forma de adjudicación del contrato -directa o licitación) celebrados con NSO Group y/o proveedores de cualquier producto y/o servicio de dicha empresa. Se solicita incluir una versión pública de dichos contratos. C) Resultados y/o la versión pública de los reportes relacionados con el uso del software y/o herramientas tecnológicas desarrolladas por la firma NSO Group. D) Funcionarios públicos y/o contratistas involucrados en la contratación, administración y/o uso de cualquier software o herramienta tecnológica desarrollada por la firma NSO Group, o alguna de sus filiales y/o subsidiarias.". (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: AIC-CENAPI, OM, SEIDO, SEIDF, COPLADII, SCRPPA, SDHPDSC, SJAI, OP, VG, DGCS y FEPADE.

**PGR/CT/ACDO/023/2016**: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, derivado de las manifestaciones realizadas por el enlace de transparencia de la AIC en la presente sesión, resolvió conforme a lo siguiente:

- Se confirma la clasificación de reserva invocada por la AIC, respecto a los incisos a) y b), con fundamento en los artículos 110, fracción I de la LFTAIP, 49 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 210 y 211 del Reglamento de dicha Ley, así como en el Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio del Gasto de Seguridad Pública y Nacional de la PGR, concatenado con el Décimo Séptimo, fracciones IV y VII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, por un periodo de 5 años, por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:
- I. Riesgo real, demostrable e identificable: La divulgación de la información solicitada, obstaculizaría las estrategias y acciones para combatir a la delincuencia organizada y garantizar la Seguridad Pública y Nacional, toda vez que contiene información sensible, generada por las labores de inteligencia y contrainteligencia realizadas por esta Procuraduría General de la República.
- II. Perjuicio que supera el interés público: El publicar la información peticionada, obstaculizaría el combate al crimen organizado, ya que en caso de que miembros de la delincuencia organizada conozcan la información requerida, podrían allegarse de información de inteligencia y contrainteligencia generada para la investigación y persecución de los delitos

9



en materia de delincuencia organizada considerando que la información está vinculada con las estrategias y capacidades de esta Procuraduría General de la República utilizadas en contra de los miembros de las organizaciones delictivas que mayor perjuicio han causado a la sociedad, y así verse afectada la Seguridad Pública y Nacional, traduciéndose en un interés particular sobre el interés público a cargo de esta Representación Social Federal.

- III. Principio de proporcionalidad: El clasificar la información peticionada se traduce en la salvaguarda de un interés general, como lo es la investigación y persecución de los delitos, acciones que garantizan la Seguridad Pública y Nacional, por lo que resulta de mayor relevancia para la sociedad el que se combata al crimen organizado a través de actividades de inteligencia y contrainteligencia, sobre la restricción de un derecho particular, del que se desprende información relativa a las técnicas y estrategias de investigación para el combate al crimen organizado.
  - Se confirma la clasificación de reserva invocada por la AIC, respecto al inciso d), con fundamento en los artículos 110, fracción V de la LFTAIP, en relación con el Vigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, por un periodo de 5 años, por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:
- I. Riesgo real, demostrable e identificable: Dar a conocer la identidad de las personas involucradas, pondría en riesgo la vida, seguridad y salud de dichos funcionarios, así como la de sus familiares, toda vez que los haría susceptibles de represalias, amenazas o extorsiones por parte de miembros de la delincuencia organizada, ya que conocieron de información sensible, generada por las labores de inteligencia y contrainteligencia.
- II. Perjuicio que supera el interés público: El divulgar el nombre de los servidores públicos que participaron, pondría en riesgo su vida, seguridad y salud, así como la de sus familiares, toda vez que podrían ser sujetos de amenazas y extorsiones por parte de miembros de la delincuencia organizada, con la finalidad de obtener la información de inteligencia y contrainteligencia para el resguardo de la Seguridad Nacional y Pública, o simplemente ser blanco de represalias ya que la información de que se trata, está relacionada con el combate a la delincuencia organizada, en este sentido, el proteger el derecho fundamental de la vida de los involucrados y la de sus familiares, supera el interés particular de conocer los datos de las personas que participaron.
- III. Principio de proporcionalidad: El reservar la información relacionada con los servidores públicos, resulta el medio menos restrictivo de perjuicio, ya que dichos servidores públicos tuvieron conocimiento de información de inteligencia y contrainteligencia, situación que los coloca en un estado de riesgo, por lo que proteger el derecho a su vida, seguridad y salud y la de sus familiares, es proporcional a la limitación del derecho de acceso a la información.

PGR/CT/RESOL/INEX/003/2016: Respecto al inciso c), se determinó que dentro de sus archivos y bases de datos de la AIC, no se localizaron antecedentes de lo solicitado, por lo cual el Comité de Transparencia por unanimidad, determina confirmar la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con el marco normativo en materia de transparencia,

Página 14 de 30

# PGR

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

específicamente con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.



#### B.6. Folio 0001700244216

Contenido de la Solicitud: "¿Cuántos agentes de la Policía Federal Ministerial se encuentran activos? ¿Cuántos agentes de la Policía Federal Ministerial se encuentran desaparecidos? ¿Cuántos agentes de la Policía Federal Ministerial cayeron en cumplimiento de su deber en el año 2015?". (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: AIC, OM y COPLADII

**PGR/CT/ACDO/024/2016:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la AIC, respecto al número de agentes de la Policía Federal Ministerial que se encuentran activos, en virtud de ser personal sustantivo de la Institución, con fundamento en el artículo 110, únicamente por la fracción I de la LFTAIP, por un periodo de reserva de 5 años, por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

- I. El riesgo por divulgar la información solicitada, respecto del número de elementos adscritos a la Policía Federal Ministerial en el año 2016, ocasionaría que miembros de la delincuencia organizada conocieran el estado de fuerza de ésta, encargada de la investigación y persecución de los delitos, vulnerando la capacidad de reacción, así como las técnicas y estrategias de investigación llevadas a cabo por esta Institución, encargada de la Seguridad Pública.
- II. La publicidad de la información solicitada, pondría en riesgo el estado de fuerza de la Policía Federal Ministerial, ya que si organizaciones criminales conocen la capacidad de reacción con la que se cuenta, podrían evadir las técnicas y estrategias de investigación y persecución de los delitos, por lo anterior, resulta de mayor importancia para la sociedad, el que se cumplan los mandamientos ministeriales y judiciales en la investigación y persecución de los delitos, sobre el interés particular de conocer el número de elementos de la Policías en el año 2016, garantizando así el derecho a la Seguridad Pública de todas las personas.
- III. Es necesario reservar la información solicitada, sin que ello signifique un medio restrictivo de acceso a la información pública, toda vez que el Estado a través de las Instituciones encargadas debe garantizar el derecho a la Seguridad Pública, a través de la persecución e investigación de delitos.

En ese sentido, si bien toda la información en posesión de las autoridades federales, es pública y susceptible de acceso por los particulares; el derecho de acceso a la información se encuentra sujeto a limitaciones por razones de interés público previstas en la normativa correspondiente, es decir, el régimen de excepciones a la publicidad de la información obedece a un criterio de ponderación, en el cual resultará clasificada la misma, siempre que exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor

1

Página 16 de 30



que el interés actualiza en el	caso cond	reto	 	 	 	 	 	

# PGR

#### B.7. Folio 0001700244516

Contenido de la Solicitud: "SOLICITU DE INFORMACION PUBLICA 1) NUMERO DE PERITOS EN ANTROPOLOGIA FORENSE Y ODONTOLOGIA FORENSE REGISTRADOS EN LA PGR, SU ADSCRIPCION A ENTIDAD FEDERATIVA. 2) NUMERO DE SERVICIOS PERICIALES Y/O SERVICIO MEDICO FORENSE QUE CUENTAN CON ESPECIALIDAD DE ANTROPOLOGIA FORENSE POR ENTIDAD FEDERATIVA. 3) NUMERO DE PERITOS O ASESORES EXTERNOS A LA PGR EN LA ESPECIALIDAD DE ANTROPOLOGIA FORENSE. 4) NUMERO DE PERITOS EN ANTROPOLOGIA FORENSE CONTRATADOS POR LA PGR DURANTE EL PERIODO 2000 AL 2016.". (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: COPLADII, OM y AIC.

**PGR/CT/ACDO/025/2016**: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la AIC, respecto a la información solicitada desglosada por entidad federativa, con fundamento en el artículo 110, fracciones I y VII de la LFTAIP, por un periodo de reserva de 5 años, por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

- I. Riesgo real, demostrable e identificable: Dar a conocer la información solicitada, pondría en riesgo la actividad de los peritos, quienes fungen como auxiliares del Ministerio Público, lo cual implica que la investigación de indicios y elementos de prueba para la acreditación del delito a petición del Ministerio Público de la Federación, se ponga en riesgo; asimismo, se dejaría vulnerable la capacidad de acción de los peritos si la información es conocida por delincuentes, por lo tanto dicha información tiene el carácter de reservada.
- II. Perjuicio que supera el interés público: Esta institución tiene como misión contribuir a garantizar el Estado democrático de Derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la investigación y persecución de diversos delitos a nivel federal, en colaboración con instituciones de los tres órdenes de gobierno y al servicio de la sociedad, por lo que proporcionar la distribución del personal pericial, pone en riesgo sus actividades, por lo tanto, entregar a una persona ésta información, no garantizaría el cumplimiento al "interés público" y/o el derecho a la información, ya que el beneficiario se limitaría única y exclusivamente a ese pequeño grupo y esta Institución se debe a la sociedad en su totalidad, cumpliendo con la función sustancial de investigación y persecución de diversos delitos a nivel federal.
- III. Principio de proporcionalidad: Resulta necesario reservar los datos solicitados, sin que ello signifique un medio restrictivo de acceso a la información pública, toda vez que la divulgación de su contenido podría causar un riesgo y un perjuicio a la actividad de los peritos, por lo que al reservar la información señalada hay un perfecto equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Página 18 de 30

# PGR GENERAL DI

COMITÉ				
		ROCU		
GENERA	AL DE	LA RE	PÚB	LICA

Asimismo, en este acto, los miembros del Comité de Transparencia por unanimidad, instan a la COPLADII a apegarse a lo establecido por el artículo 105 de la LFTAIP, con la finalidad de que evite invocar criterios anteriores realizados por el entonces Comité de Información, a efecto de que se apegue al estricto cumplimiento al procedimiento de clasificación y éste se realice acorde a la normatividad vigente

4

# PGR

#### B.8. Folio 0001700248616

Contenido de la Solicitud: "SOLICITO COPIA DE TODAS LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACIONE PREVIA AP/PGR//DF/SPE-XXV/4637/12-08, POR SERME DE UTILIDAD PARA DIVERSOS TRAMITES". (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA.

**PGR/CT/ACDO/026/2016:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva invocada por la SCRPPA, respecto a los documentos que se encuentran inmersos en la averiguación previa solicitada, en virtud de que esta se encuentra en trámite, con fundamento en el artículo 110, fracciones VII y XII de la LFTAIP, en relación con el 16 del CFPP, por un periodo de 5 años, por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

- I. La difusión de la información obstaculizaría la persecución y prevención de delitos, pues se requiere información referente a una averiguación previa, lo cual implica publicitar información que se recopila en un proceso penal en sustanciación; es decir las Investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público de la Federación. De difundirse, causaría un serio perjuicio a la investigación que se realizó.
- II. De hacerse públicas las investigaciones del Agente del Ministerio Público de la Federación, la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, contenidas en la documentación solicitada, se estaría afectando el interés general que protege esta Institución, consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad, en atención de un interés particular. Adicionalmente, otorgar la averiguación previa en mención, implicaría una flagrante trasgresión a lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Penales.

III. infor la po prino prino	maderse Sipa	ciói ecu I de	n s cić e e	oli n sta	cita y   a  r	ada pre	a, eve itu	pu en	ies ciá ón	s e ón . A	el d de	coi e m	nte de isr	en elit mo	id os o,	o S, la	de y re	s s es	a u er	dc di ve	fu:	un sid le	ne on la	nta ca a	ac au ve	iór Isa rig	ı, s ría ua	se a :	e se ór	nc ric	ue s re	nt pe via	ra erj a,	ri ui es	ela Cia S a	ac os ac	io a or	na a l de	ad la e c	a la co	co ab n	on or el
dere inter de c	cho és c	a ger	co	no al (	ce de	r e no		or	ite stri	ni uir	do la	d s	e tai	die rea	ch as	a d	av le	ve la	rig ı p	gu er	ac se	ció eci	n, JC	e iói	n e	esa de	a r de	ni: :lit	sn os	na i, I	m oo	ec r e	dic ene	la de	S e,	e : de	sa : la	tis a s	sfa sa	ac no	e ció	el 5n
ue c																																										
									-		-		-		-			-		-					-			-		-				-			-		-	-		-
									-		_		_		-			_										-		-				-		-			_			-
											_		_					_										_									_		_	_		_

4

Página 20 de 30



#### B.9. Folio 0001700249816

Contenido de la Solicitud: "Solicito las grabaciones de las cámaras de seguridad pública relacionadas al caso de desaparición forzada de Juan Flores Solorio ocurrido el 25 de noviembre de 2015, asunto que fue atendido por la PGR y se emitió sentencia por la titular del Juzgado Noveno de Distrito en Irapuato, Guanajuato. Adjunto dos ligas a notas periodísticas relacionadas al caso, en donde se hace referencia a los mencionados videos: http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/juez-ordena-al-ejercito-abrir-cuarteles-para-busqueda-victima-de-desaparicion-forzada.html http://www.animalpolitico.com/2016/09/juez-ordena-al-ejercito-abrir-cuarteles-la-pgr-investigue-caso-desaparicion-forzada/". (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: SCRPPA, SEIDO, AIC, DGCS, VG y SDHPDSC.

PGR/CT/ACDO/027/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, modifica la clasificación de reserva invocada por la SDHPDSC, respecto a los documentos solicitados, en virtud de que el Enlace de Transparencia señaló que era presumible que estuvieran inmersos en una averiguación previa. Lo anterior con fundamento en el artículo 110, únicamente por las fracciones VII y XII de la LFTAIP, en relación con el 16 del CFPP, por un periodo de 5 años, por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:

- Es un riesgo real, toda vez que revelar información inmersa en una averiguación previa se menoscabaría las facultades de reacción e investigación a cargo del Ministerio Público de la Federación, afectando con ello las líneas de posibles investigaciones en contra de miembros de la delincuencia, así como disminuir la capacidad para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de consignar la acción penal ante el Órgano Jurisdiccional competente; un riesgo es demostrable, ya que al otorgar la información de su interés se expondría la eficacia de esta Procuraduría General de la República, en virtud de que al entregar información podría alterarse los medios de prueba recopilados, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado; y un riesgo identificable derivado que la información solicitada se encuentra relacionada con una averiguación previa en trámite que al ser difundida deja expuesta información sobre la capacidad para llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, a efecto de consignar la acción penal ante los Órganos Jurisdiccionales competentes, de resolver el no ejercicio de la acción penal o, en su caso, la reserva de la averiguación previa por falta de elementos.
- II. Es pertinente señalar que dicha reserva supera el ejercicio de los particulares del derecho de acceso a la información, toda vez que la información reservada atiende a la protección de un interés jurídico superior para toda la sociedad, siendo que la atribución de investigación y persecución de un hecho posiblemente constitutivo de delito se traduce en un

9



medio que permite dar cuenta de sus actividades mediante la misión de cumplir de manera irrestricta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una procuración de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos.

III. La restricción de proporcionar la información inmersa en la averiguación previa relacionada con la primera persona referida en su solitud, no puede traducirse en un medio restrictivo a su derecho de acceso a la información, en razón que de la naturaleza de dicha información resulta proporcional al atender la importancia del interés jurídico tutelado en la causal de clasificación antes invocada, consistente en la protección del expediente de indagatoria en trámite que de acuerdo a las facultades con las que cuenta esta Procuraduría General de la República, consistentes en la investigación y persecución de delitos, permite llevar a cabo las diligencias e investigaciones respectivas para allegarse de los elementos necesarios para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del	
indiciado, siendo dichas acciones orientadas al bienestar general de la sociedad, y no así a	
una determinada persona	
	1
	NI
	/ /
	.
	Į
	1
	Λ
	/1
	И
•	



#### B.10. Folio 0001700253016

Contenido de la Solicitud: "Requiero tener acceso a los expedientes resueltos por la PGR con respecto a las denuncias presentadas por la Auditoría Superior de la Federación ante la dependencia, solicito el número de averiguación previa de todos los casos en donde se determinó el no ejercicio de la acción penal, incompetencia, la reserva y las acumuladas, requiero la información en una lista en donde se determine cada decreto y la autoridad que es señalada como posible responsable". (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: DGCS, COPLADII, SCRPPA y SEIDF.

PGR/CT/ACDO/028/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 65, fracción II, 102 y 140 de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, resolvió conforme a lo siguiente:

- Se modifica la clasificación de reserva invocada por la SEIDF, respecto de los expedientes de averiguación previa en los que se determinó el NEAP, a efecto de clasificar únicamente con fundamento en el artículo 110, fracción XII de la LFTAIP, en relación con el 16 del CFPP, por un periodo de 5 años, por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:
- I. Riesgo real, demostrable e identificable: Se daría a conocer la información que se recopila en el proceso penal, es decir, se expondrían las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público de la Federación en las cuales se reúnen los indicios para el esclarecimiento de los hechos, y en su caso los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, la acusación del imputado y la reparación del daño, con lo que se daría a conocer a todo público información que por su naturaleza es reservada, y no sólo a las partes interesadas dentro de las averiguaciones previas en comento.
- II. Perjuicio que supera el interés público: Esta Institución tiene como misión contribuir a garantizar el Estado democrático de Derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una procuración de justicia federal, eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y respeto a los derechos humanos, y entregar a una persona o, a un pequeño grupo de personas ésta información, no garantizaría el cumplimiento al "Interés Público" y/o el derecho a la información, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente a ese pequeño grupo que puede aprovechar esa información, y esta Institución se debe a la sociedad en su totalidad, cumpliendo con la función sustancial de investigación y persecución de diversos delitos a nivel federal.

9



- Principio de proporcionalidad: El reservar los expedientes de averiguación previa referidos no significa un medio restrictivo de acceso a la información pública, pues la reserva invocada obedece a la normatividad en materia de acceso a la información pública.
  - Se confirma la clasificación de reserva y confidencialidad, de los nombres y firmas del personal sustantivo de la Institución y de los datos personales, que obran en las determinaciones del NEAP, con fundamento en los artículos 110, fracción V y 113, fracción I, de la LFTAIP, respectivamente, por un periodo de 5 años, por lo que se proporciona la siguiente prueba de daño:
- Difundir información relativa al personal operativo que se desempeña como servidor público, pone en riesgo la vida, la función y actuación de dichos funcionarios (y sus familiares) al hacerlos identificables, tomando en consideración el tipo de funciones que realizan para investigar y acreditar diversos ilícitos, así como las actuaciones de las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia.
- Al permitir que se identifique al personal operativo que se desempeña como servidor público con funciones de investigación, se pone en riesgo su vida, seguridad, salud e integridad física, aunado a que el hecho de que personas con pretensiones delictivas pudieran promover algún vínculo o relación directa con dicho personal, hecho que se traduciría en un detrimento al combate a la delincuencia en perjuicio de la seguridad pública vulnerando el interés general, ya que el beneficio se limitaría única y exclusivamente al solicitante en donde en todo caso, prevalecería el interés particular sobre el interés público, por lo que tomando en consideración que esta Institución se debe a la sociedad, se debe cumplir con su función sustancial de investigación y persecución de los delitos a cargo del personal con funciones de investigación.

medio restrictivo de acceso a la información, en virtud de que se realizará versión pública del no ejercicio de la acción penal reservando los nombres del personal que realiza funciones operativas y de investigación, ya que de entregar dicha información los haría identificables poniendo en inminente riesgo la vida y la integridad tanto de ellos como de sus familiares

Página 24 de 30

# PGR

#### B.11. Folio 1700100007316

Contenido de la Solicitud: "Solicito saber, PRIMERA PETICION: el nombre completo, nivel salarial segun tabulador, categoria del puesto, nombre especifico del puesto, objetivo general del puesto(segun manual de organizacion de su institucion), fecha de ingreso a la institucion, desglose especifico de sus percepciones y deducciones, total bruto y neto a pagar a la segunda quincena del mes de agosto 2016, curriculum vitae (de todos y en version publica), domicilio donde se ubica el puesto, telefono, extension, correo electronico, de cada una de las siguientes personas que laboran en su institucion: 1).-jefe de departamento, jefe de area, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de su institucion en lo que respecta a la gestion de solicitudes de informacion, responder recursos de revision y de inconformidad, así como la gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica. 2).- El personal que maneja, administra y clasifica los archivos fisicos de su institucion. 3).- el Titular de la Unidad de Transparencia. 4).- El titular y los Integrantes del Comite de Transparencia. SEGUNDA PETICION: Solicito saber si hay vacantes para los puntos 1 y 2 de la PRIMERA PETICION, y tambien si hay vacantes en general al dia de hoy, y en caso afirmativo, solicito saber el nombre, funciones, sueldo bruto y neto mensual del puesto, y los datos del contacto para solicitar el puesto. Gracias.". (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: OM y OP.

El Licenciado Dante Preisser Rentería, Presidente de éste Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental, se excusa de la votación del presente acuerdo, en virtud de que se trata de una solicitud de acceso a la información relacionada con dicho servidor público.

۲	Gŀ	V١	C	III	A١	GL	X	)/(	JZ	9	12	U	16	1	E	n	е	1	m	ar	CC	) (	ae	, 1	0	ai	sp	วน	es	STC	) E	en	IC	S	a	TH.	cu	0	S	D:	Ο,	Tr	ac	CI	OI	1	Ι,		U	۷)	/
14	40	de	e l	la	LI	FT	Ά	ΙP	, (	el	C	O	m	ite	é (	de	} 7	Fra	ar	าร	pa	are	er	ıc	ia	p	or	m	na	yo	rí	a (	de	٧	ot	os	, (	0	ni	fir	m	a	18	a (	alc	ısi	fic	ca	ci	ór	1
de	e c	01	nf	id	er	nci	al	id	a	t	in	VC	C	a	de	1	oc	r	la	ıC	ÒF	٥,	d	е	lo	S	da	ato	os	p	er	S	on	al	es	C	е	la	ir	nfo	or	m	ac	ić	n	CI	ur	ric	cu	la	Γ
S	oilc	ita	ac	la	. t	al	es	C	10	n	0	R	F(	Э,	C	ìĹ	JF	RP	, (	se	X	٥,	е	da	ad	, е	es	ta	do	) C	iv	il,	lu	ga	ar	de	r	a	cir	ni	er	nto	Ο,	na	<b>3</b> C	io	na	ali	da	ad	,
te	léi	oı	nc	p	a	rti	CL	ıla	ır,	С	OI	rre	90	e	ele	ЭС	tr	Ór	iic	co	р	a	rti	CL	ıla	ir,	d	or	ni	cil	io	, (	0	n '	fui	nd	aı	ne	en	to	е	n	el	8	irt	ÍC	ul	0	11	13	9
	ac																																																		
	olic																																																		
	_																																																		
	-																																																		
				-			-		-	-	-		-	-	-			-	-			-	-			-			-			-		_			-		-		-	-			-			-	-		

Página 25 de 30



C. Respuestas a solicitudes de información en las que se analiza la incompetencia de la Procuraduría General de la República respecto de los datos requeridos.

#### C.1. Folio 0001700248316

Contenido de la Solicitud: "Solicito información sobre cuantas averiguaciones previas abrió el periodo comprendido entre junio del 2014 a julio del 2016 acerca de los delitos cometidos por la construcción del tuzobus en Pachuca de Soto, Hidalgo; desglosado por año. Por favor detalle cuantas personas fueron consignadas por estos delitos ante un juez" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: DGCS y SCRPPA.

PGR/CT/ACDO/030/2016: En el marco de lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, <b>confirma</b> la incompetencia invocada por la SCRPPA, de la información solicitada. Por lo que se orienta al particular a efecto de que presente su solicitud de acceso a la información a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, ya que esta Institución declinó competencia hacia el orden común
~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~



#### C.2. Folio 0001700261116.

Contenido de la Solicitud: "Agradezco se me haga llegar una copia del Programa de Trabajo para la Implementación de la Nueva Metodología para el Registro y Reporte de la Información de Incidencia Delictiva referido en la pagina 181 del 3er Informe de Labores de la Procuraduría General de la Republica" (Sic)

Conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento, el Acuerdo A/238/12 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2012, el Acuerdo A/072/16 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016, y demás disposiciones legales aplicables, la presente solicitud se turnó para su atención a: COPLADII.

LFTAIP, el Comité de Transparencia por unanimidad, <b>confirma</b> la incompetencia invocada por la COPLADII, de la información solicitada. Por lo que se orienta al particular a efecto de que presente su solicitud de acceso a la información al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la Secretaría de Gobernación



D. Respuestas a solicitudes de información que se someten al análisis del Comité de Transparencia.

No se presentaron asuntos para esta sesión.

E. Solicitudes de acceso a la información en las que se determina la ampliación de término:

PGR/CT/ACDO/032/2016: Los miembros del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a las mismas se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar, en cada caso la publicidad, clasificación o inexistencia de la respuesta a los siguientes folios:

E.1.	Folio	000	170	024	661	6												
E.2.	Folio	000	170	024	691	6												
E.3.	Folio	000	170	024	801	6												
E.4.	Folio	000	170	024	851	6												
E.5.	Folio	000	170	024	871	6												
E.6.	Folio	000	170	024	921	6												
E.7.	Folio	000	170	024	941	6												
E.8.	Folio	000	170	024	971	6												/
E.9.	Folio	000	170	024	1991	6												
E.10.	Folio	000	170	025	001	6												
E.11.	Folio	000	170	025	031	6												
E.12.	Folio	000	170	025	081	6												- [
E.13.	Folio	000	170	025	161	6												-
E.14.	Folio	000	170	025	171	6												
E.15.	Folio	000	170	025	191	6												
E.16.	Folio	000	170	025	211	6												
E.17.	Folio	000	170	025	231	6												
E.18.	Folio	000	170	025	241	6												
E.19.	Folio	000	170	025	261	6												
E.20.	Folio	000	170	025	271	6												
E.21.	Folio	000	170	025	291	6												6
E.22.	Folio	000	170	025	351	6												
E.23.	Folio	000	170	025	361	6												
E.24.	Folio	000	170	025	741	6												/
E.25.	Folio	000	170	100	721	6												
																		1
							 	 -										

Página 28 de 30



- F. Respuestas a solicitudes de información en las que se analizarán los cumplimientos a las resoluciones del INAI.
- F.1. Folio 0001700000216 RDA 1629/16
- F.2. Folio 0001700075916 RDA 2715/16
- F.3. Folio 0001700082516 RDA 3075/16

Las resoluciones adoptadas por unanimidad de los miembros del Comité se encuentran al final de la presente acta.

1	G.	Asuntos Generales.
No	se	presentaron asuntos generales para esta sesión

Página 29 de 30



Siendo las 14:30 horas del mismo día, se dio por terminada la Décima Novena Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora acta por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

#### INTEGRANTES.

Lic. Dante Preisser Rentería.

Titular de la Unidad/de Transparencia y Apertura Gubernamental y

Presidente del Cornité de Transparencia

Dr. Pedro Ayala Ruíz.

Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos de la Dependencia.

Lic. Luis Grijalva Torrero. Vitular del Órgano Interno de Control



#### **RESOLUCIÓN**

F. Análisis a cumplimiento de las resoluciones del INAI.

#### F.1 Folio 0001700000216 — RDA 1623/16

Contenido de la Solicitud: "Solicito copia certificada del Oficio No. PGR/460/1994 firmado el 08 de octubre de 1994 por el entonces Procurador General de la República licenciado Víctor Humberto Benítez Treviño, donde se estableció la ciudad de Brownsville, Texas, Estados Unidos de América, como la ubicación geográfica para la detención con fines de extradición del diputado federal Manuel Muñoz Rocha, así como también copia certificada de los documentos e informes que llevaron a la PGR a tener por localizado al sujeto reclamado en el estado de Texas, EUA. en octubre de 1994." (Sic)

Otros datos para facilitar su localización: "En virtud de que han transcurrido más de 21 años desde la fecha de emisión de la información aquí solicitada, y además existe la sentencia adjunta del Primer Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito de 23 de marzo de 2009, en el Toca Penal 86-2009, por la cual estamos ante un caso concluido que tiene la firmeza de la cosa juzgada, y resulta evidente que se extinguió cualquier posibilidad de reserva o clasificación sobre la información solicitada."

Al respecto el solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada por esta PGR, interponiendo recurso de revisión ante el INAI.

Con fecha 29 de septiembre de 2016 el INAl notificó la resolución correspondiente al recurso de revisión RDA 1623/16, a través de la cual resolvió MODIFICAR la respuesta, de conformidad con la fracción III del artículo 56 de la Ley en la materia, y se instruyó a lo siguiente:

"y se instruye para que ponga a disposición del particular, en la modalidad elegida, es decir, copia certificada de la versión pública del oficio número PGR/460/94, de fecha 08 de octubre de 1994, suscrito por el Procurador General de la República, y dirigido al Embajador Manuel Tello, Secretario de Relaciones Exteriores; en los siguientes términos:

... A. Con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, e en relación con el vigésimo cuarto, fracción II de los Lineamientos Generales, clasificar los datos inherentes a:

I. Nombre, fotografía y datos de media filiación de una persona sujeta a extradición distinta al C. Manuel Muñoz Rocha;

II. Nombres de personas físicas que participaron y coparticiparon en la probable comisión de delitos;

III. Datos de media filiación y fotografía del C. Manuel Muñoz Rocha;

IV. Conductas delictivas, y V. Nombre de la víctima

# PGR

B. Entregue al particular la resolución emitida por su Comité de Información, en donde indique las partes o secciones eliminadas en la versión pública, en los términos que han sido señalados" (Sic)

**RESOLUCIÓN PGR/CT/002/2016**: En el marco de lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG, 70, fracción IV y 72 de su Reglamento y, en estricto cumplimiento a la resolución RDA 1623/16, solicitud de acceso a la información 00017000000216, el Comité de Transparencia, por unanimidad, **confirma** la reserva de la información solicitada, y por ende la versión pública del oficio PGR/460/94, en términos del artículo 13, fracción V de la LFTAIPG, en relación con el vigésimo cuarto, fracción II de los Lineamientos Generales, por lo cual de acuerdo a lo instruido por el INAI, dicha información se reserva hasta el 2 de julio de 2019. Por lo anterior se testarán los siguientes datos:

- I. Nombre, fotografía y datos de media filiación de personas sujetas a extradición distintas al C. Manuel Muñoz Rocha;
- II. Nombres de personas físicas que participaron y coparticiparon en la probable comisión de delitos:
- III. Datos de media filiación y fotografía del C. Manuel Muñoz Rocha;
- IV. Conductas delictivas, y
- V. Nombre de la víctima

de conocimiento el sentido de la presente resolución al particular; asimismo, se pongan a disposición del mismo la versión pública del documento solicitado, lo anterior por el medio de notificaciones reconocido por el INAI.





# PGR

La presente resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

#### INTEGRANTES.

Lic. Dante Preisser Rentería.

Titular de la Unidad de Transparencia y
Apertura Gubernamental y

Presidente del Comité de Transparencia

Dr. Pedro Ayala Ruíz.

Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos de la Dependencia.

Lic. Luis Grijalva Torrero.

Tirular del Órgano Interno de Control.



#### **RESOLUCIÓN**

F. Análisis a cumplimiento de las resoluciones del INAI.

#### F.2 Folio 0001700075916 — RDA 2715/16

Contenido de la Solicitud: "Solicito copia en versión pública de los resultados, así como la fecha en que fueron realizadas las pruebas, del Protocolo de Estambul aplicado a cada uno de los 113 detenidos y 131 consignados por los hechos ocurridos entre el 26 y el 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, donde estudiantes normalistas perdieron la vida y otros permanecen desaparecidos. Esta información debe ser pública, por tratarse de investigaciones sobre violaciones graves a derechos humanos, contemplado como excepción a la reserva de la información por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como por la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA." (Sic)

Al respecto el solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada por esta PGR, interponiendo recurso de revisión ante el INAI.

Con fecha 27 de septiembre de 2016 el INAI notificó la resolución correspondiente al recurso de revisión RDA 2715/16, a través de la cual resolvió MODIFICAR la respuesta, de conformidad con la fracción III del artículo 56 de la Ley en la materia, y se instruyó a lo siguiente:

"En consecuencia, resulta procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado y se le instruyo a efecto de que, a través de su Comité de Información emita un acta debidamente fundada y motivada, en la que se confirme la clasificación de la información que atendería la solicitud como reservada con fundamento en el artículo 14, fracción III, y como confidencial de conformidad con lo previsto en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Comité de Información del sujeto obligado, deberá proporcionar al particular el acta debidamente firmada por su Comité de Información, mediante la cual de manera fundada y motivada se clasifique la información en los términos señalados y conforme al procedimiento previsto en los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracciones III y IV, y 72 de su Reglamento." (Sic)

**RESOLUCIÓN PGR/CT/003/2016:** En el marco de lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG, 70, fracciones III y IV y 72 de su Reglamento y, en estricto cumplimiento a la resolución RDA 2715/16, solicitud de acceso a la información 00017000075916, el Comité de Transparencia, por unanimidad, **confirma** la clasificación de reserva y confidencialidad respecto al resultado parcial del Protocolo de Estambul, toda vez que se encuentra inmerso en una averiguación previa, con fundamento en los artículos 14, fracción III y 18, fracción II de la LFTAIPG, por un periodo de reserva de 12 años.

M





En ese sentido, se instruye a la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental a hacer de conocimiento el sentido de la presente resolución al particular por el medio de notificaciones reconocido por el INAI para ello.

La presente resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.

#### INTEGRANTES.

Lic. Dante Preisser Rentería.

Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y

Presidente del Comité de Transparencia

Dr. Pedro Ayala/Ric

Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos de la Dependencia.

Lic. Luis Grijalva Torrero.

Titular del Órgano Interpo de Control.

#### **RESOLUCIÓN**

F. Análisis a cumplimiento de las resoluciones del INAI.

#### F.3 Folio 0001700082516 — RDA 3075/16

Contenido de la Solicitud: "Solicito la versión pública de todas las declaraciones video grabadas en las instalaciones de la PGR, de los detenidos el 27 de octubre de 2014 y enero de 2015, que se obtuvieron BAJO EL CONSENTIMIENTO DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES de la desaparición y homicidio de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, DURANTE LA ENTREVISTA PSICOLOGICA O ALGUNA OTRA CIRCUNSTANCIA FUERA DE SU DECLARACIÓN MINISTERIAL. Parte de estas entrevistas ya fueron difundidas por la propia autoridad en la conferencia de prensa del entones Procurador General de la República Jesús Murillo Karam en noviembre de 2014. (Al margen de los videos se puso un cintillo que decía VIDEO OBTENIDO CON SU CONSENTIMIENTO DURANTE LA ENTREVISTA PSICOLOGICA). Además otras entrevistas fueron reproducidas, parcialmente, en medios informativos, por ejemplo en el periódico El Financiero se publico la nota titulada: El Cepillo no se arrepiente; acusa a los 43 de sicarios. Al final del texto se remite al siguiente link http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/conoce-ladeclaracion-completa-de-el-cepillo-base-del-caso-ayotzinapa.html en el que se presenta una declaración, grabada en video dentro de las instalaciones de la PGR, de Felipe Rodríguez Salgado alias El Cepillo. Dichas entrevistas sirvieron para difundir parte de la verdad de los hechos ante la sociedad, por tal motivo también solicito todas las resoluciones, oficios, correspondencia, correos electrónicos, acuerdos, circulares, convenios, notas, memorandos, mensajes de texto o bien cualquier otro registro que documente sin importar su fuente o fecha de elaboración que contenga la solicitud del funcionario publico de la PGR que ordeno la realización de estas entrevistas, la respuestas a esta orden, los funcionarios públicos que llevaron a cabo las entrevistas y la subprocuradurías o áreas de la PGR que se encargaron de resguardar estos materiales y copias de estos, así como de quiénes ordenaron su difusión en la conferencia de prensa del Procurador Jesús Murillo Karam y en medios informativos. Es de interés publico conocer todos los procesos y herramientas del Ministerio Público Federal para esclarecer y transparentar los resultados de sus investigaciones en el caso Iguala. Esta solicitud de información toma como base el recurso de revisión 51512014 en el que el INAI ordena a la PGR difundir en versión publica el expediente del caso Iguala, Guerrero, por tratarse de un caso grave de violación a los DERECHOS HUMANOS." (Sic)

Al respecto el solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada por esta PGR, interponiendo recurso de revisión ante el INAI.

Con fecha 26 de septiembre de 2016 el INAI notificó la resolución correspondiente al recurso de revisión RDA 3075/16, a través de la cual resolvió MODIFICAR la respuesta, de conformidad con la fracción III del artículo 56 de la Ley en la materia, y se instruyó a lo siguiente:

"... modificar la respuesta emitida por la Procuraduría General de la República, y se le instruye a efecto de que proporcione a la particular una nueva versión pública del Contrato de Servicios de Producción y Post-producción del video de la investigación de la desaparición de estudiantes de la Escuela Rural Ayotzinapa y su versión Traducida al

M





Inglés, así como de su Anexo Técnico, en la cual no podrá proteger el nombre de la empresa con la que se contrató ni la descripción del servicio.

La versión pública deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencia y entidades de la Administración Pública Federal.

De igual forma, el sujeto deberá entregar a la particular la resolución debidamente fundada y motivada emitida por su Comité de Información, en la que se confirme la clasificación de las partes o secciones que fueron eliminadas, lo anterior, según lo previsto en los artículos 43 de la Ley de la Materia y 70, fracción IV y 72 de su Reglamento.

Ahora bien, toda vez que la particular ya cubrió los costos de la reproducción del contrato requerido, el sujeto obligado deberá proporcionársela sin costo." (Sic)

RESOLUCIÓN PGR/CT/003/2016: En el marco de lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG, 70, fracción IV y 72 de su Reglamento y, en estricto cumplimiento a la resolución RDA 3075/16, solicitud de acceso a la información 00017000082516, el Comité de Transparencia, por unanimidad, confirma la nueva versión pública del "Contrato de Servicio de Producción y Post-producción del video de la investigación de la desaparición de estudiantes de la Escuela Rural de Ayotzinapa y su versión traducida al inglés", así como de su Anexo Técnico, conforme a lo siguiente:

 Se testarán datos personales, firma del representante legal de la empresa, domicilio de la empresa y datos de constitución, en términos del artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.

La versión pública que en este acto se aprueba, exenta del testado el nombre de la empresa con la que se contrató y la descripción del servicio.

En ese sentido, se instruye a la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental a hacer

de conocimiento el sentido de la presente resolución al particular; asimismo, se pongan a disposición del mismo la versión pública del contrato objeto de análisis por el órgano garante,
lo anterior por el medio de notificaciones reconocido por el INAI

La presente resolución forma parte del Acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria del año 2016 del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de la República. Al efecto, se elabora por triplicado, firmando al calce los integrantes del Comité de Transparencia para constancia.



Lic. Dante Preisser Rentería. Titular de la Unidad de Transparencia y Apertura Gubernamental y

Presidente del Comité de Transparencia.

Dr. Pedro Ayala Ruíz.

Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable del área coordinadora de archivos de la Dependencia.

> Lic. Luis Grijalva Torrero. Titular d<del>el Órgano Interno de Contr</del>ol.